

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

Procedimiento operativo para disponer hasta el 25% del fondo de pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinados a la compra de un primer inmueble

PRESENTADO POR:

Bach. Liceth Rosario Vicente Sánchez

ASESOR:

CPCC. Mtro. Jorge Armando Tuesta Pinedo

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

TARAPOTO-PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA


Procedimiento operativo para disponer hasta el 25% del fondo de pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinados a la compra de un primer inmueble

PRESENTADO POR :

Bach. Liceth Rosario Vicente Sánchez

**Sustentado y aprobado ante el honorable jurado
el día 24 de marzo de 2017**


.....
CPCC. Ausver Saavedra Vela
Presidente


.....
CPCC. Julio César Gonzáles del Águila
Secretario


.....
Ing. Agroind. Pierre Vidaurre Rojas
Miembro


.....
CPCC. Mtro. Jorge Armando Tuesta Pinedo
Asesor

TARAPOTO – PERÚ

2017

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Liceth Rosario Vicente Sánchez, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, identificada con DNI N° 47718351, con la monografía titulada “Procedimiento operativo para disponer hasta el 25% del fondo de pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinados a la compra de un primer inmueble”.

Declaro bajo juramento que:

1. La Monografía es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la monografía se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, 25 de Nov. del 2018.



.....
Liceth Rosario Vicente Sánchez
DNI N° 47718351

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: <i>Vicente Sánchez Liceth Rosco</i>	
Código de alumno : <i>068124</i>	Teléfono: <i>97523243</i>
Correo electrónico : <i>vicentel3008@gmail.com</i>	DNI: <i>47718351</i>

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: <i>Ciencias Económicas</i>
Escuela Profesional de: <i>Contabilidad</i>

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	()	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	(x)		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título: <i>Procedimiento operativo para disponer hasta el 75% del fondo de pensiones de los afiliados del sistema privado de pensiones destinados a la compra de un primer inmueble.</i>
Año de publicación:

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	()	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

--

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.


Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


.....
Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento:

24 / 03 / 2017


.....
Firma del Responsable de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM - T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

DEDICATORIA

A Dios, por la salud y la fortaleza necesaria que me brinda en cada momento.

A mis queridos padres, por el apoyo y el acompañamiento continuo a lo largo de mi vida, por ser la fuente de mi inspiración y ejemplo a seguir.

A los docentes de la Universidad Nacional de San Martín quienes con su cátedra nos han inculcado valores y conocimientos, formándonos para el correcto ejercicio de nuestra vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Como muestra de gratitud al término de esta etapa de mi vida, quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad especialmente a aquellas personas que han contribuido en la elaboración del presente Informe Monográfico, con la cual materializo el anhelo de seguir creciendo profesionalmente.

Al **CPCC. JORGE ARMANDO TUESTA PINEDO**, Docente de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto por su asesoramiento y activa participación en la elaboración del presente trabajo.

A las diferentes Asociaciones de Administración de Fondos de Pensiones (AFP) por las facilidades e información brindada.

A ustedes señores miembros del Jurado Calificador, por su valioso tiempo y dedicación en la examinación del presente informe monográfico; eternas gracias.

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	01
JUSTIFICACIÓN	01
OBJETIVOS	02
Objetivo General	02
Objetivo Específico	02
CAPÍTULO I	03
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	03
1.1 Concepto	03
1.2 Objeto	03
1.3 Operatividad del Sistema Privado de Pensiones	04
1.4 Afiliación al Sistema Privado de Pensiones	04
1.5 Beneficios que otorga el Sistema Privado de Pensiones	04
1.5.1 Pensión de Jubilación	04
1.5.2 Pensión de Invalidez	04
1.5.3 Pensión de Sobrevivencia	05
1.5.4 Gasto de Sepelio	05
1.5.5 Retiro de hasta el 95.5%	05
1.6 Seguridad de los Fondos de los Afiliados	05
1.7 El Afiliado puede Transferir su Fondo al Exterior	06
1.8 El Afiliado puede Cambiarse de AFP	06
1.9 Aspectos a tener en cuenta el afiliado para tomar la Decisión de cambiarse a otra AFP	06
1.10 Trámite para poderse cambiar de AFP y el SNP	07
1.11 Aportes a su nueva AFP	07
1.12 Monto de traspaso a su nueva AFP	08
1.13 Diferencias entre una AFP y SNP	08
CAPÍTULO II	
2.1 Modalidades de Pensión	12
2.2 Periodo Garantizado	12
2.2.1 Retiro Programado	13
2.2.2 Renta Vitalicia Familiar	14
2.2.3 Renta Temporal con Renta Diferida	15
2.2.4 Renta Mixta	17
2.2.5 Renta Vitalicia Bimoneda	19
2.2.6 Renta Vitalicia Personal	19
2.2.7 Renta Combinada	20
2.3 Multifondos	21
2.3.1 Fondo de Protección de Capital – Fondo 0	22
2.3.2 Fondo de Preservación de Capital – Fondo 1	22
2.3.3 Fondo Balanceado o Mixto – Fondo 2	22

2.3.4 Fondo de Apreciación de Capital o Crecimiento – Fondo 3	22
2.4 Instrumento de Renta Fija	23
2.5 Instrumento de Renta Variable	23
2.6 Aspectos a Considerar para Elegir un Tipo de Fondo	23
2.6.1 Edad	23
2.6.2 Tipo de Afiliado	24
2.6.3 Preferencia por el Riesgo de las Inversiones	24
CAPÍTULO III	25
3.1 Procedimiento Operativo para Disponer Hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los Afiliados del Sistema Privado de Pensiones Destinados a la Compra de un Primer Inmueble	25
3.2 Pasos para Solicitar Retiro de Hasta el 25% del Fondo de Pensiones	27
3.3 Entidades Financieras Autorizadas a Tramitar el Retiro de hasta el 25% del Fondo de Pensiones	33
CONCLUSIONES	34
RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36

RESUMEN

En la presente monografía “Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los Afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinados a la compra de un primer inmueble”, se explica los pasos que se debe seguir para tramitar el retiro del 25% del fondo AFP para compra de primera vivienda o para amortizar una deuda existente por este concepto.

Debido al carácter administrador de los fondos de pensiones administrados por las AFP, el Estado dictó una serie de dispositivos legales para garantizar que estos fondos sean administrados adecuadamente. Así, se dictó la Ley del Sistema Privado de Pensiones y se creó la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones como ente regulador, que más adelante fue integrada a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Tres fueron las diferencias entre las AFP y la ONP. La primera es que los fondos dejaron de ir a una “bolsa común”, como es en el sistema público y se pasó a cuentas individuales donde cada aportante es dueño de su fondo.

A diferencia de la ONP en que una persona debe demostrar que ha trabajado 20 años como mínimo para obtener una pensión, en las AFP al tener cuentas individuales, las pensiones se calculan en base a lo aportado por el trabajador.

El tercer gran cambio fue que se permitió a las AFP ganar rentabilidad para los fondos, controlados a través de la SBS. Con ello los trabajadores incrementarían el monto de sus fondos y recibirían una mejor pensión.

Palabras claves:

Pensiones, administradoras de pensiones, jubilación, fondo de pensiones.

ABSTRACT

This monograph "Operating procedure to provide up to 25% of the Pension Fund of the affiliates of the private pension system intended for the purchase of a first property", explains the steps to be followed to obtain the removal of the 25% of the AFP Fund to purchase first home or to pay off existing debt by this concept.

Because the administrator nature of pension funds managed by the AFP, the State issued a series of legal devices to ensure that these funds are managed properly. Thus, the law of the private pension system was issued and was the Superintendent of pension funds of pension as regulator, which was later integrated into the banking insurance superintendence and AFP.

Three were the differences between the AFP and the ONP. The first is that funds go to a "joint offer", as it is in the public system and passed to individual accounts where each contributor is the owner of its background.

Unlike the ONP that a person must prove who has worked 20 years at least to get a pension, in the AFP to have individual accounts, pensions are calculated based on the contribution by the worker.

The third big change was that you were allowed to the AFP earn returns on funds, controlled through the SBS. Thus workers would increase the amount of funds and would receive a better pension.

Key words:

Pensions, administrators of pensions, retirement, pension fund.



INTRODUCCIÓN

El Sistema Privado de Pensiones peruano (SPP) fue implementado en 1993 como parte del paquete de las reformas estructurales que caracterizaron esta época de la historia económica peruana.

Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) son definidas como entidades privadas constituidas por un capital que es independiente de los fondos que ellos administran.

El mercado laboral año a año viene presentando un crecimiento en cuanto a empleo y formalidad se refiere, el hecho de que cada vez más la informalidad sea disminuida implica que los trabajadores ocupados cumplan con los requisitos tributarios, sabemos que un empleado está obligado a afiliarse a un sistema de pensiones ya sea el nacional o el privado, un caso muy diferente al de los trabajadores independientes quienes hacen este aporte de manera voluntaria.

En el sistema privado de pensiones se establecen cuentas individuales a cada trabajador, que son administradas por empresas especializadas denominadas Administradoras Privadas de Pensiones.

El 29 de junio del 2016, la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la vigésima cuarta disposición final y transitoria del TUO de la ley del sistema privado de administración de fondo de pensiones; y con fecha 02 de julio del 2016, se aprueba el procedimiento operativo para disponer hasta el 25% del fondo de pensiones de los afiliados del sistema privado de pensiones destinados a la compra de un primer inmueble.

➤ **Justificación**

Cuando una persona inicia su vida laboral, si es que es contratado de manera formal, debe tomar una de las decisiones que lo acompañará por el resto de su vida: optar por aporta al **Sistema Privado de Pensiones (SPP)** o al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Hasta antes de 1993, esta decisión no se podía tomar. Solo existía el régimen nacional y quienes ingresaban a laboral tenían que ser parte de este esquema, de tal manera que el Estado estaría a cargo del pago de tu pensión. Es así que se decidió optar por crear el SPP y con él nacieron las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Ha transcurrido más de 20 años desde su puesta en marcha de este sistema, y Estado promulgó la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la vigésima cuarta disposición final y transitoria del TUO de la ley del sistema privado de administración de fondo de pensiones; y por consiguiente cada trabajador afiliado al sistema privado de pensiones desde el mes de agosto del presente año puede hacer uso disponer hasta del 25% del fondo de pensiones para la compra de un primer inmueble. El presente informe monográfico permite conocer el procedimiento operativo para disponer de estos fondos.

➤ **Objetivos**

✓ **Objetivo general**

Conocer el procedimiento operativo para disponer hasta el 25% del fondo de pensiones de los afiliados del sistema privado de pensiones destinado a la compra de un primer inmueble

✓ **Objetivos específicos**

- Explicar qué afiliados del sistema privado de pensiones pueden disponer hasta el 25% del fondo para la compra de un primer inmueble
- Detallar con qué entidades financieras se puede realizar el respectivo financiamiento para la compra del inmueble.
- Explicar el procedimiento a realizar en el caso en que el afiliado al sistema privado de pensiones ya cuenta con financiamiento de un inmueble.

CAPÍTULO I

SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

1.1. Concepto.

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) es un régimen administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), donde los aportes que realiza el trabajador se registran en una cuenta individual. El Sistema Privado de Pensiones se creó como alternativa a los regímenes de pensiones administrados por el Estado y concentrados en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue creado el 6 de diciembre de 1992, a través del Decreto Ley 25897. **Tras 25 años**, el SPP cuenta hoy con más de **cinco millones** de personas afiliadas y tiene un rol clave en el crecimiento económico del Perú, ya que ha generado importantes recursos para el desarrollo de nuestra economía y la creación de nuevos puestos de trabajo. Su creación y desarrollo le dio dinamismo y mayor eficiencia al sistema del seguro social de salud.

El Sistema Privado de Pensiones se creó para contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones a través de empresas privadas denominadas AFP. Estas empresas se encargan de administrar e invertir los fondos de pensiones de los afiliados buscando la mejor rentabilidad para obtener pensiones de jubilación justas y proporcionales a sus aportes.

1.2. Objeto

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los Fondos de Pensiones; otorgan obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

1.3. Operatividad del Sistema Privado de Pensiones.

El Sistema Privado de Pensiones opera bajo el sistema de capitalización individual, es decir, el afiliado acumula su propio fondo de pensión ya que sus aportes se registran en su Cuenta Individual de Capitalización (CCI). En la Cuenta Individual de Capitalización se depositan sus aportes obligatorios mensuales y sus aportes voluntarios (en caso que los realice)

1.4. Afiliación al Sistema Privado de Pensiones.

El 19 de julio del 2012, se publicó la Ley N° 29903, Ley de reforma del SPP, con ella se implementó la Licitación de Afiliaciones cada 24 meses. En este sentido quienes recién se incorporen al SPP tendrán que afiliarse obligatoriamente a la AFP que ganó la licitación de nuevos afiliados.

1.5. Beneficios que otorga el Sistema Privado de Pensiones.

Todos los trabajadores dependientes o independientes afiliados al Sistema Privado de Pensiones gozan de los siguientes beneficios:

1.5.1. Pensión de Jubilación

Es el beneficio que se otorga a los afiliados al cumplir 65 años o al acceder a una jubilación anticipada o con garantía estatal.

Consiste en el pago mensual, financiado con el saldo que el trabajador ha acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) al momento de su jubilación más el Bono de Reconocimiento o Bono de Reconocimiento Complementario de ser el caso.

1.5.2. Pensión de Invalidez

Es la pensión mensual que se otorga con carácter temporal o permanente aquellos afiliados que, sin haber optado aún por una pensión de jubilación, presentan una pérdida mayor o igual a 50% en su capacidad de trabajo de acuerdo a ley.

1.5.3. Pensión de Sobrevivencia.

Es la pensión que reciben los beneficiarios del afiliado fallecido (que estuvo jubilado o pendiente de jubilarse), conforme a las normas vigentes.

1.5.4. Gastos de Sepelio

Es el beneficio que se otorga en caso de fallecimiento al afiliado para financiar los gastos del sepelio. Este beneficio se concreta mediante el reembolso de los gastos correspondientes o el pago de una suma de dinero considerando un tipo referencial de sepelio, de acuerdo al tope establecido por ley.

1.5.5. Retiro de hasta el 95.5%

Es la opción que tiene el afiliado al momento de su jubilación en la que puede optar por las siguientes opciones:

- Hacer un retiro parcial de su fondo y con el saldo recibir una Pensión de Jubilación.
- Retirar el 95.5% de su fondo, en este caso, el afiliado recibirá un monto de dinero una sola vez, no recibirá pensión mensualmente y no tendrá derecho a garantía estatal.
- Recibir una pensión con el total del saldo de su cuenta.
- El 4.5% del saldo de su cuenta, será retenido y transferido directamente a Essalud.

1.6. Seguridad de los Fondos de los Afiliados

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) es la institución encargada de supervisar el funcionamiento del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Se han establecido disposiciones normativas que garantizan la seguridad del fondo de pensiones de los afiliados.

- El fondo de pensión obligatorio es inembargable, intangible y está inafecto de todo impuesto creado o por crearse.
- La administración de la AFP es independiente al fondo de pensiones. La AFP, como empresa, solo recibe ingresos por las comisiones que cobra a los afiliados. Los fondos que administran las AFP tienen contabilidad independiente al de la AFP, para que el dinero de los afiliados esté protegido y seguro.
- Las inversiones de las AFP solo se realizan en instrumentos financieros precalificados, clasificados y supervisados por la SBS.

1.7. El afiliado puede transferir su fondo al exterior

Los afiliados a una AFP que emigren del país para establecerse permanentemente en el extranjero, podrán solicitar que su fondo de pensión sea trasladado a un fondo previsional en el exterior o una cuenta bancaria persona, siempre que se cumpla con los requisitos de ley.

1.8. El afiliado puede cambiarse de AFP

Podrán trasladarse a otra AFP sin restricciones todos los trabajadores que se incorporen al SPP antes del 24.SET.12.

Todos los afiliados que se incorporen al SPP durante el periodo 25.SET.13 al 31.01.13, es decir, durante el periodo del proceso de asignación, se afiliaron a Prima AFP.

Los afiliados que se incorporaron a Prima AFP desde el 01.FEB.13 hasta el 31.MAY.13 no cuentan con un tiempo mínimo de permanencia y podrán solicitar su traspaso cuando deseen.

Los afiliados que se incorporaron al SPP a partir del 01.JUN.13 debieron afiliarse a la AFP ganadora del proceso de licitación y deberán permanecer en la misma por un plazo mínimo de 24 meses.

1.9. Aspectos a tener en cuenta el afiliado para tomar la decisión de cambiarse a otra AFP.

No existe un único criterio a fin de evaluar la decisión de traspaso. Sin embargo, algunos de los que se indican a continuación, con carácter referencial y sin orden de importancia o preferencia, pueden ser útiles en este proceso de decisión.

- El respaldo de la AFP
- La experiencia y capacidad en el manejo de inversiones.
- La comisión que cobre la AFP.
- La prima de seguro de invalidez y sobrevivencia que se ofrezcan al afiliado.
- Los servicios de asesoría y la información que brinde la AFP.

1.10. Trámite para poder cambiarse de AFP

Según AFP. En el caso de AFP PRIMA:

Presencial. Solicitar la visita de un asesor, firmar la respectiva solicitud de traspaso, adjuntar copia del DNI y última boleta de pago (a falta de boleta de pago puede presentar una declaración jurada del empleador u otro documento que evidencie la relación de dependencia laboral)

Vía Web. El afiliado debe ingresar a su cuenta personal con su DNI y su clave web. Una vez ubicado dentro del Portal de Afiliado, debe desplegar el menú “Claves Personales” y luego seleccionar la opción “Solicite su Clave Segura”. Si la solicitud fue generada correctamente, la página web mostrará un mensaje de confirmación con el número de requerimiento registrado en nuestro sistema de atención a clientes. La Clave Segura será enviada por correo electrónico dentro de los cinco (5) días útiles posteriores al registro de su solicitud, previa confirmación telefónica de los datos personales del afiliado. La Clave Segura tiene vigencia de 60 días calendarios.

Una vez que cuente con la Clave Segura, el afiliado deberá llenar la solicitud en el sitio Web de la AFP de destino. Una vez ingresada la solicitud y habiendo la AFP de destino verificado la información, se le proveerá al afiliado un número de registro con el que podrá verificar el estado del trámite.

Vía Correo Electrónico. El afiliado deberá enviar un correo electrónico a la AFP a la cual desea traspasarse, adjuntando un archivo con la solicitud de traspaso debidamente llenada y firmada junto con la copia del documento de identidad del afiliado, ambos debidamente escaneados.

1.11. Aportes a su nueva AFP

Para las solicitudes presentadas entre el 01 y el 23 de cada mes, se transferirá el total de su Cuenta de Capitalización Individual el segundo mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de traspaso.

Por ejemplo, si presenta la solicitud de traspaso el 01 de setiembre, su primer mes de devengue en la nueva AFP será octubre y su fondo será transferido el 6to día útil de noviembre.

Solicitudes presentadas entre el 24 y el 31 de cada mes, se transferirá el total de su Cuenta de Capitalización Individual el tercer mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de traspaso.

Es decir, si se presenta la solicitud el 24 de setiembre, su primer devengue en la nueva AFP será en noviembre y su fondo será transferido el 6to día útil de diciembre.

1.12. Monto de traspaso a su nueva AFP

La AFP en donde estuvo deberá informarle al afiliado el fin del proceso de traspaso, indicándole el monto trasladado en nuevos soles a su nueva AFP. Además, dicha información es registrada en el primer estado de cuenta que reciba de la nueva AFP.

1.13. Diferencias entre una AFP y el SNP

Cuadro 1.

Diferencia entre una AFP y el SNP

TIPO	AFP	SNP
Características del fondo	El afiliado tiene su propio fondo. Mantiene una cuenta de capitalización individual y los aportes que realiza en ella únicamente sirven para calcular su pensión	Aporta a un fondo común, del cual se paga a todos los pensionistas.
Rentabilidad	Sus aportes generan rentabilidad mes a mes gracias a las inversiones realizadas por el grupo de expertos en inversiones	Los recursos de la ONP se encuentran en el Fondo Consolidado de Reserva (FCR), dichos recursos se invierten y generan rentabilidad.
EsSalud	Cuenta con los beneficios de EsSalud en caso de jubilación, invalidez, sobrevivencia o retiro de hasta el 95.5% de su fondo de pensión.	Cuenta con los beneficios de EsSalud.

Monto de Pensión	No hay montos máximos de pensión, la pensión está en función al saldo que tengan en su CCI. A mayor fondo, mayor pensión.	Si hay una pensión máxima, la cual dependerá de las leyes y requisitos en el momento que la solicite.
Pensión mínima	S/ 5 810,00 anual (12 pagos de S/ 484,17) siempre que se cumplan los requisitos establecidos por ley.	S/ 5 810,00 anual (14 pagos de S/ 415,00) con un mínimo de 20 años de aportaciones.
Aportes voluntarios	Existen aportes voluntarios con fin previsional y aportes sin fin previsional	No existen
Informe sobre tus aportes	Información permanente sobre cómo crece su fondo, rentabilidad, inversiones y temas relacionados a jubilación y pensiones.	Entrega estado de aportes para los asegurados mayores de 55 años.
Tiempo mínimo de aportes	No existe tiempo mínimo de aportes.	Mínimo 20 años de aportes.
Edad de jubilación	65 años (Varones y mujeres)	65 años (varones y mujeres)
Unidad monetaria para pensiones	El Afiliado elige la moneda (Soles o Dólares)	Únicamente en soles.
Bono de reconocimiento	Puede recuperar las aportaciones realizadas al SNP, siempre y cuando cumpla con los requisitos para acceder al Bono de Reconocimiento.	No aplica.
Modalidades de Pensión	Puede elegir entre diferentes modalidades de pensión: Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, Renta	No tiene opciones, es la vitalicia únicamente.

	Mixta, Renta Vitalicia Bimoneda y Renta Combinada.	
¿Un jubilado puede volver a trabajar?	Los jubilados pueden volver a trabajar sin dejar de recibir su Pensión de Jubilación.	El pensionista trabajador del SNP puede percibir simultáneamente pensión y remuneración cuando la suma de ambos conceptos no supere el 50% de la UIT de la UIT vigente.
Herencia	Dependiendo del tipo de modalidad de pensión elegida, los beneficiarios podrán recibir el saldo de su Cuenta Individual de Capitalización como herencia	Los jubilados pueden volver a trabajar pero deberán de elegir entre percibir su pensión o su remuneración, conforme a las disposiciones de la ley.
Transferencia de fondos al exterior	Podrá transferir sus fondos al exterior o a un banco local si cumple con los requisitos.	No aplica
Mayor regulación	Están controladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.	La ONP tiene a su cargo la administración del SNP y está sometida a las normas del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República).
Multifondos	Ofrece cuatro tipos de fondos, con diferentes características de riesgo y rentabilidad, para invertir su fondo de pensión y que usted mismo elige y la opción que más le conviene. Además, le ofrece la posibilidad de cambiarse de	No existen. Realizan sus aportes a un fondo de carácter colectivo. Cuenta con elementos distintivos respecto de la administración de sus recursos jubilatorios.

Fondo, de acuerdo a su perfil de
riesgo.

Fuente: Elaboración propia. Vicente Sánchez.

CAPÍTULO II

2.1. Modalidades de Pensión

Las modalidades de pensión son las distintas formas a través de las cuales los afiliados o sus beneficiarios pueden distribuir el capital para pensión.

Dependiendo de las características particulares de cada modalidad, el monto de la pensión puede variar.

➤ Modalidades Básicas de Pensión que ofrece el SPP

- a. Retiro Programado.
- b. Renta Vitalicia Familiar.
- c. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.
- d. Renta Mixta.
- e. Renta Bimoneda.
- f. Renta Vitalicia Personal.
- g. Renta Combinada.

Las modalidades de Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida podrán combinarse con productos o servicios complementarios dentro de las modalidades básicas ofrecidas por parte de la Compañía de Seguros, como son:

2.2. Periodo Garantizado

La empresa de seguros garantiza el pago de un monto de pensión por un determinado periodo de tiempo, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo.

Otorga una protección adicional, pues si falleciera el afiliado, la pensión de los beneficiarios sería igual a la que percibía en vida, durante el periodo que hubiera sido garantizado. Una vez terminado este, recién se aplicarían los porcentajes de pensión que corresponden a cada beneficiario.

Se puede garantizar la Renta Vitalicia por un periodo de 10 a 15 años.

Al solicitar las cotizaciones de pensión, el afiliado o los beneficiarios, deben decidir si desean percibir el monto anualizado de la pensión que contraten en 14 o 12 mensualidades. Si la elección fuera 14 mensualidades, la AFP y/o la empresa de seguros, según corresponda, deberán realizar el pago de 2 gratificaciones anuales, una en el mes de julio y la otra en el mes de diciembre. La decisión de

optar por una modalidad básica con gratificación semestral inhabilita la posibilidad de combinarla con un producto complementario.

2.2.1. Retiro programado

Esta modalidad de pensión puede ser elegida por el afiliado o su beneficiarios, mediante la cual, manteniendo la propiedad de los fondos acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización, se efectúan retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta hasta que se extinga.

Se otorga únicamente en soles. La elección de esta modalidad de pensión es revocable, por lo que el afiliado o los beneficiarios pueden modificar su decisión inicial y contratar una pensión de carácter vitalicia, siempre y cuando aún existan recursos suficientes en la Cuenta Individual de Capitalización para cotizar una renta de ese tipo

Características:

- El fondo sigue siendo administrado por la AFP
- Tiene carácter revocable (en la oportunidad del recálculo el afiliado puede cambiar a otras modalidades básicas o complementarias de pensión). La AFP establecerá la tasa de cálculo anual en base al rango establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- Genera Pensión de Sobrevivencia para los beneficiarios del afiliado fallecido, sujeta a las disposiciones normativas del SPP. A falta de beneficiarios, el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización será entregado a los herederos declarados del afiliado.
- Es objeto de recálculo anual.
- La pensión no está sujeta a reajuste con el Índice del Precio al Consumidor.
- La AFP está facultada a cobrar una comisión sobre pensión.
- Mientras se encuentre ejercitando esta modalidad de pensión, el afiliado o beneficiario puede traspasar sus fondos hacia otra AFP.
- Durante la vigencia de esta modalidad de pensión, el afiliado puede solicitar la transferencia de sus fondos al exterior de ser el caso y de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Pueden acceder a esta modalidad de pensión las siguientes personas: los afiliados que opten por una Pensión de Jubilación, los afiliados declarados inválidos definitivos de acuerdo al dictamen COMAFP o COMEC de ser el caso y los beneficiarios del afiliado.

2.2.2. Renta Vitalicia Familiar.

Es la modalidad mediante la cual el afiliado, o sus beneficiarios, contratan directamente con una Empresa de Seguros el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del afiliado y el pago de una Pensión de Supervivencia a favor de sus beneficiarios.

Para dicho efecto, el afiliado traslada como prima única el saldo que hubiera acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización a la Empresa de Seguros que el afiliado hubiera escogido para que le pague su pensión a través de esta modalidad. La elección de esta modalidad de pensión es irrevocable por lo que no se puede cambiar a otra modalidad básica o producto previsional. El contrato celebrado con la Empresa de Seguros no podrá ser dejado sin efecto por ninguna de las partes y solo concluirá a la muerte del afiliado o del último beneficiario con derecho de pensión.

Pueden acceder a este beneficio los afiliados que opten por una Pensión de Jubilación, los afiliados declarados inválidos definitivos de acuerdo al dictamen COMAFP o COMEC de ser el caso, los jubilados bajo Retiro Programado y los beneficiarios del afiliado.

Características:

- Se transfiere el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, el cual será administrado por la Empresa de Seguros.
- Puede otorgarse en soles indexados o ajustados, o dólares americanos ajustados.

- Genera pensión de Sobrevivencia bajo la misma modalidad para los beneficiarios del afiliado fallecido.
- No genera herencia.

La Renta Vitalicia Familiar en soles indexados, se reajusta según el Índice de Precio al Consumidor de manera trimestral.

La Renta Vitalicia Familiar en soles y dólares americanos ajustados será actualizado en función a los factores de conversión de monedas, según lo establezca la SBS y se reajustará a una tasa fija no menor de 2% anual. Adicionalmente, las pensiones podrán ser actualizadas en función a otros factores de ajustes o conversión de monedas de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia.

2.2.3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

Es la modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o sus beneficiarios, mediante la cual se mantiene en la Cuenta Individua de Capitalización una parte del capital para pensión a fin de que la AFP pague una pensión por un determinado número de años. A este periodo se le denomina Renta Temporal. Adicionalmente, se utiliza la otra parte del capital para contratar una Renta Vitalicia Diferida, la cual es otorgada por una Empresa de Seguro, luego de culminado el periodo de la Renta Temporal. La Renta Diferida debe ser el 50% de la Renta Temporal, en esta modalidad la pensión será mayor en el tramo temporal.

El afiliado tendrá la opción de elegir una Renta Temporal con un periodo de diferimiento de 1, 2, 3, 4 o 5 años.

Una vez contratada esta modalidad de pensión, no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad, pero sí se puede repactar entre las partes para anticipar la fecha de los pagos de la Renta Vitalicia, acortando el periodo de otorgamiento de la Renta Temporal.

Pueden acceder a este beneficio las siguientes personas: los afiliados que opten por una Pensión de Jubilación, afiliados declarados inválidos definitivos de acuerdo al dictamen COMAFP o COMEC de ser el caso, afiliados jubilados bajo Retiro Programado y los beneficiarios del afiliado.

Características:

- Es irrevocable.
- La Renta Temporal se otorga en soles y la Renta Vitalicia Diferida puede otorgarse en soles indexados o ajustados, o en dólares americanos ajustados.
- La Renta Vitalicia Diferida no puede ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal.
- Para el caso de la Renta Vitalicia Diferida en dólares americanos ajustados, se utilizará el tipo de cambio venta publicado por la SBS vigente al día en que se realiza la transferencia de fondos a la Compañía de Seguros.
- La Renta Temporal se recalcula cada año. La pensión en esta etapa no está sujeta a reajuste con el Índice de Precio al Consumidor.
- El último pago, en la etapa de Renta Temporal, contendrá el íntegro del saldo existente en la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado que mantiene en la AFP.
- La Renta Vitalicia Diferida en soles indexados, se reajusta según el Índice de Precio al Consumidor de manera trimestral.
- La Renta Vitalicia Diferida en soles y en dólares americanos ajustados será actualizada en función a los factores de conversión de monedas, según lo establezca la SBS y se reajustará a una tasa fija no menor de 2% anual.

Adicionalmente, las pensiones podrán ser actualizadas en función a otros factores de ajustes o conversión de monedas, de acuerdo a lo que establezca la SBS.

- Genera Pensión de Supervivencia de acuerdo a las características de cada etapa.
- Si el afiliado falleciera durante la etapa de la Renta Temporal y siempre que no existan beneficiarios, el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización correspondiente a esta etapa se entregará a los herederos declarados del afiliado.

Durante la etapa de Renta Temporal, el afiliado o sus beneficiarios pueden traspasar los fondos de una AFP a otra, de acuerdo con las disposiciones correspondientes emitidas por la SBS.

- En el caso que el grupo familiar se componga de cónyuge e hijos no inválidos, y durante la etapa de la Renta Temporal el último de los beneficiarios hijos cumpla la mayoría de edad, la pensión en el tramo de la Renta Vitalicia Diferida del cónyuge o concubino ascenderá a 42% del monto de la pensión que cobraba el afiliado.
- La AFP está facultada a cobrar una comisión sobre la pensión, durante la etapa de Renta Temporal.
- Una vez contratada esta pensión, el afiliado no puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad, pero sí puede repactar con esta y con la AFP, en los casos en que, de mutuo acuerdo entre estas y el afiliado, se convenga un anticipo de la fecha de pago de la Renta Vitalicia, acortándose por tanto la etapa de Renta Temporal.

2.2.4. Renta Mixta

Es aquella modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o sus beneficiarios a fin de contratar el pago simultáneo de Renta Vitalicia Familiar mensual en dólares americanos ajustados, a cargo de una Empresa de Seguros, equivalente, cuando menos, el valor de la pensión mínima anualizada que otorga el Sistema Privado de Pensiones, así como de un Retiro Programado en soles.

A dicho efecto, una parte del capital para pensión se mantiene en la Cuenta de Capitalización Individual para el pago de Retiro Programado por parte de la AFP y la otra parte se traslada a la Empresa de Seguros para el pago simultáneo de la Renta Vitalicia. Una vez contratada esta modalidad de pensión, no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad y tampoco es susceptible de combinarse con un producto complementario.

Características:

- Una parte del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual se utiliza para contratar la Renta Vitalicia, la cual no puede ser inferior al valor de la pensión mínima que otorga el Sistema Privado de Pensiones.
- Con el dinero que permanece en el fondo de pensiones bajo la administración de la AFP, se otorga un Retiro Programado, respecto del cual no se podrá solicitar cambio de modalidad de pensión, pero sí estará sujeto a las disposiciones sobre monto básico de pensión.
- El fallecimiento del afiliado genera pensiones de sobrevivencia en ambas modalidades.
- Genera derecho de herencia solo respecto de los fondos destinados al pago de la pensión por Retiro Programado y en la mitad que no existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- El afiliado podrá elegir la distribución del capital para pensión sobre la base de los porcentajes que la Superintendencia establezca en la normativa correspondiente.
- El saldo de la Cuenta de Capitalización Individual que permanece en la AFP, puede ser colocado en los fondos tipo I o II de la AFP, de acuerdo a la elección del afiliado.
- En la parte que corresponde a la Renta Vitalicia, no es incompatible con el producto complementario de periodo garantizado.
- La provisión por gastos será considerada por parte de la Empresa de Seguros que otorga la Renta Vitalicia, no así para el otorgamiento del Retiro Programado.
- Mientras se encuentre ejercitando el Retiro Programado, el afiliado o los beneficiarios pueden traspasar los fondos de una AFP hacia otra, sujetándose a las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros sobre la materia.
- Los afiliados acogidos a esta modalidad no podrán solicitar, posteriormente, beneficios con garantía estatal si es que está, en algún momento, se encuentra por debajo de la pensión mínima.
- La determinación de los valores de la pensión los efectúa la Empresa de Seguros, incluso el Retiro Programado.

2.2.5. Renta Vitalicia Bimoneda.

Es aquella modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, a fin de percibir, por parte de una Empresa de Seguros, el pago simultáneo de dos Rentas Vitalicias mensuales, una en soles ajustados y otra en dólares americanos ajustados, hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho a pensión.

Una vez contratada esta modalidad de pensión, no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad. Tampoco es susceptible de combinarse con un producto complementario.

La modalidad de pensión de Renta Vitalicia Bimoneda comparte las mismas características de la Renta Vitalicia Familiar.

Opciones de participación del capital para pensión:

Los afiliados que deseen contratar la modalidad de Renta Mixta o la Renta Vitalicia Bimoneda cuentan con la posibilidad de dividir el capital para pensión, de manera que una parte sirva para establecer el monto de la pensión en soles ajustados y la otra, para establecer el monto de la pensión en dólares americanos ajustados.

La única opción de participación del capital para pensión es la siguiente: 50% del capital para pensión para establecer el monto de la pensión en dólares americanos y el 50% para determinar el valor de la pensión en soles. Este porcentaje de participación puede ser modificado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

2.2.6. Renta Vitalicia Personal.

Es aquella modalidad de pensión mediante el cual el afiliado contrata con la AFP que administra sus fondos, una Renta Vitalicia mensual hasta su fallecimiento. Para tal fin, la AFP debe establecer un sistema de autoseguro mediante la utilización de los saldos de la Cuenta de Capitalización Individual de los afiliados que contrataron tal modalidad y que hayan fallecido, a efectos de constituir con dichas retenciones un Fondo de Longevidad.

La Renta Vitalicia Personal procede desde el momento en que el afiliado le cede a la AFP el Capital para Pensión que corresponda. Dicha modalidad es procedente siempre que el afiliado no cuente con herederos que puedan ser considerados beneficiarios de pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones.

Esta modalidad aún no ha sido reglamentada, por lo tanto no se encuentra vigente.

2.2.7. Renta Combinada.

Es aquella modalidad de pensión por la cual, con una parte del saldo de la Cuenta Capitalización Individual se contrata el pago de una renta mensual a cargo de una Empresa de Seguros bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar en soles ajustada por la tasa fija anual que corresponda, en tanto que con el resto del saldo que permanezca en la Cuenta de Capitalización Individual, se otorgará una pensión bajo la modalidad de Retiro Programado. En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos de pensión percibidos por cada una de las modalidades.

Solo podrán acogerse a esta modalidad los afiliados que, en el proceso de cotizaciones, puedan obtener una Renta Vitalicia en soles equivalentes, cuando menos, el valor de la pensión mínima que garantiza el Estado a los afiliados del Sistema Privado de Pensiones, estando aquella expresada según el número de pagos mensuales de pensión que elija el afiliado.

Las condiciones para la distribución del capital para pensión serán establecidas por la Superintendencia mediante norma de aplicación general.

Características:

- Una parte del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, se utiliza para contratar la Renta Vitalicia en soles ajustada por la tasa fija anual que corresponda, la cual no puede ser inferior al valor de la pensión mínima que otorga el Sistema Privado de Pensiones.
- Con el dinero que permanece en el fondo de pensiones bajo administración de la AFP, se otorga un Retiro Programado, respecto del cual no se podrá

solicitar cambio de modalidad de pensión, pero si estará sujeto a las disposiciones sobre monto básico de pensión.

- La Renta Vitalicia solo se puede pactar en soles ajustados, en tanto el Retiro Programado se otorgará en soles, generándose un beneficio de dos pensiones simultáneas en tanto no se agote la Cuenta de Capitalización Individual.
- En la parte que corresponde a la Renta Vitalicia, no es incompatible con el producto complementario de Periodo Garantizado.
- El fallecimiento del afiliado genera pensiones de sobrevivencia en ambas modalidades de pensión.
- Genera derecho a herencia solo respecto de los fondos destinados al pago de la pensión por Retiro Programado y en la medida que no existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- El afiliado asumirá la distribución del capital para pensión sobre la base del porcentaje que la Superintendencia establezca en la normativa correspondiente.
- El saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, que permanece en la AFP, puede ser colocado en cualquiera de los fondos o el mecanismo de asignación que la regulación establezca, según sea el caso.
- La provisión por gastos de sepelio solo será considerada por parte de la empresa de seguros que otorga la Renta Vitalicia, no así para el otorgamiento del Retiro Programado.
- Mientras se encuentra ejercitando el Retiro Programado, el afiliado o sus beneficiarios pueden traspasar los fondos de una AFP hacia otra, sujetándose a las disposiciones que establezca la Superintendencia sobre la materia.
- La determinación de los valores de la pensión los efectúa la Empresa de Seguros. En el caso de la parte de la pensión que corresponde al Retiro Programado la Empresa de Seguros calculará la pensión sobre la base de la información de la tasa de interés técnico que le provee la AFP.

2.3. Multifondos

Los multifondos son las diferentes alternativas de invertir los fondos de pensiones de cada trabajador según la opción elegida. Existen 4 tipos de fondos:

2.3.1. Fondo de Protección de Capital – Fondo 0

Este Fondo busca mantener el fondo del afiliado con un crecimiento estable y muy baja volatilidad, invirtiendo el total del fondo en renta fija. Está dirigido:

- Es obligatorio para el afiliado que cumple 65 años hasta que opte por una pensión de jubilación, salvo que haya comunicado su decisión de permanecer en el Fondo Tipo 1 o 2, y es optativo para los afiliados que cumplen 60 años.
- Cuando el afiliado solicite pensión de invalidez transitoria o definitiva.
- Cuando el afiliado presente una SECI (Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez), con dictamen positivo confirmado, sin haber presentado una solicitud de Pensión de Invalidez.
- Cuando se notifica a la AFP el fallecimiento de un afiliado o cuando se inicien los trámites de sobrevivencia de un afiliado.

2.3.2. Fondo de Preservación de Capital – Fondo 1

Este fondo busca un crecimiento estable con baja volatilidad y tendrá un horizonte de inversión de corto plazo y seguro. Está dirigido:

- A afiliados mayores de 60 años, próximos a jubilarse o que perciban una pensión bajo la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal.
- Afiliados con poca disposición al riesgo, es decir, tiene un perfil de negocio conservador.

2.3.3. Fondo Balanceado o Mixto – Fondo 2

Este fondo busca un crecimiento moderado con volatilidad media y tendrá un horizonte de inversión de mediano plazo. Está dirigido:

- A afiliados entre 45 a 60 años.
- A afiliados con mediana disposición al riesgo, es decir, tienen un perfil de riesgo moderado.

2.3.4. Fondo de Apreciación de Capital o Crecimiento–Fondo 3

Este fondo busca un alto nivel de crecimiento con alta volatilidad y tendrá un horizonte de inversión de largo plazo. Se caracteriza por ser más rentable en el tiempo aunque asumiendo un mayor riesgo. Está dirigido:

- A afiliados jóvenes cuyo horizonte de retiro es lejano.

- A afiliados dispuestos a sumir mayores fluctuaciones en la rentabilidad pensando en el largo plazo.

2.4. Instrumentos de Renta Fija

Son instrumentos financieros que representan obligaciones donde se acuerda de antemano el pago regular de interés y capital fijo (renta fija) del deudor (emisor) hacia el acreedor.

Ejemplo: Bonos de Empresas, Bonos del Gobierno Central, Papeles Comerciales, Certificados de Depósitos.

Las inversiones de renta fija incluyen instrumentos de deuda, mediante los cuales un emisor se compromete a pagar a los inversionistas cierta cantidad de dinero más una tasa de interés en una fecha determinada. Se caracterizan por garantizar un rendimiento preestablecido por un tiempo determinado.

2.5. Instrumentos de Renta Variables

Son instrumentos financieros que representan la participación en el patrimonio de una empresa a través de acciones donde no se acuerdan pagos de antemano. En promedio, estos instrumentos demuestran ser más rentables en el tiempo que los instrumentos de renta fija.

En general, las acciones otorgan un rendimiento variable en el tiempo, pues el precio de cada acción se determina por las utilidades futuras de la empresa, la repartición de dividendos y la oferta y demanda de los inversionistas.

2.6. Aspectos a considerar para elegir un tipo de fondo.

Los fondos múltiples permitirán que el afiliado pueda elegir el tipo de administración de fondo que más le conviene, considerando factores, dentro de los cuales se puede destacar:

2.6.1. Edad.

Qué tan cercano está de la fecha de retiro o jubilación. La edad legal es de 65 años.

2.6.2. Tipo de Afiliado.

Ya sea un pensionista por la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal, o sea un afiliado activo.

2.6.3. Preferencia por el riesgo de las inversiones.

Que implica asumir la posibilidad de una fluctuación en el corto plazo, como parte de una mejor rentabilidad en el largo plazo.

Si el afiliado no elige un tipo de fondo, automáticamente mantendrá su fondo de pensión invertido en el Fondo 2 o Balanceado.

En el caso de cambio de fondo, de ser el caso se hará efectivo dentro de los 6 primeros días útiles del segundo mes luego de suscrita la solicitud, siempre y cuando haya sido aprobada.

Se puede presentar una nueva solicitud de cambio de tipo de fondo, pues la Ley de Multifondos y la Superintendencia de Banca y Seguros así lo establecen.

No existen restricciones en la elección del tipo de Fondo, sin embargo, de acuerdo a la normativa del Sistema Privado de Pensiones, el fondo de los afiliados con por lo menos 60 años de edad automáticamente pasará al Fondo 1 o Preservación de Capital. Estos afiliados podrán cambiar al Fondo 2 o Balanceado, siempre que suscriban su solicitud de Cambio de Fondo de Pensiones.

CAPÍTULO III

3.1. Procedimiento Operativo para Disponer Hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los Afiliados del Sistema Privado de Pensiones Destinados a la Compra de un Primer Inmueble.

Con Resolución SBS N° 3663-2016, de 01.JUL.16, el Superintendente de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones, aprueba el Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinados a la compra de un primer inmueble.

El procedimiento operativo es de aplicación a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, en cualquier momento de su afiliación.

Para efectos de acceder a los beneficios previstos en el artículo 40° del TUO de la Ley del SPP, tanto para el pago de una cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre se trate de un crédito hipotecario o amortizar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble, en ambos casos otorgado por una entidad del sistema financiero dentro del universo de afiliados de que trata el artículo 2°, los afiliados al SPP deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Para el pago de una cuota inicial, el afiliado a la fecha de la presentación de la solicitud debe cumplir:
 - a. No sea ni haya sido propietario de un inmueble adquirido a título personal.
 - b. No sea ni haya sido propietario de un inmueble bajo un régimen de sociedad de gananciales.
 - c. No sea ni haya sido copropietario, en cincuenta por ciento (50%) o un porcentaje mayor, de un inmueble inscrito o inscribible en el Registro de predios de la SUNARP.
 - d. No se titular, de modo individual o bajo un régimen de sociedad de gananciales, de un crédito hipotecario o tener la condición de co-deudor sobre la base del porcentaje que se refiere el inciso c.

Para efectos del inciso a, b, y c, del acápite I, la fecha de referencia de no haber sido propietario de un primer inmueble es la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

2. Para el caso de amortización, el afiliado a la fecha de otorgamiento del crédito hipotecario en el sistema financiero, debe cumplir los siguiente:
 - a. No sea ni haya sido propietario de un inmueble adquirido a título personal.
 - b. No sea ni hay sido propietario de un inmueble bajo un régimen de sociedad de gananciales.
 - c. No sea ni haya sido copropietario, en cincuenta por ciento (50%) o un porcentaje mayor, de un inmueble inscrito o inscribible en el Registro de Predios de la SUNARP.
 - d. No sea ni haya sido titular, de modo individual o bajo un régimen de sociedad de gananciales, de un crédito hipotecario, o tener la condición de co-deudor sobre la base del porcentaje que refiere el inciso c, salvo que se trate de otro crédito hipotecario para el mismo inmueble.
3. Los afiliados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del TUO de la Ley del SPP, pueden disponer hasta el veinticinco por ciento (25%) del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización) para:
 - a. Pagar la cuota inicial de la compra de un Primer Inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por un Empresa.
 - b. Amortizar un Crédito Hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un Primer Inmueble, otorgado por la Empresa-

Para establecer el monto sobre el que se calcule el veinticinco por ciento (25%) del fondo acumulado de aportes obligatorios de la Cuenta Individual de Capitalización, se considerará el valor cuota del fondo de pensiones al que pertenece el afiliado y que se registre en la fecha en que se emite por parte de la AFP.

Para llevar a cabo el procedimiento de disponibilidad de hasta el 25% del fondo de pensiones, es responsabilidad del afiliado conocer el valor actualizado de su fondo de pensiones y, con ello, el monto que estará en capacidad de solicitar a la AFP para disponer de un porcentaje de su Cuenta Individual de Capitalización con respecto a la compra de un Primer Inmueble. A dicho fin, puede consultar y recabar esa información en las diversas plataformas que tienen las AFP a su disposición.

3.2. Pasos para solicitar el retiro de hasta el 25% del Fondo de Pensiones

Paso 1: Solicitud del afiliado ante la Empresa.

La Empresa debe verificar que el importe solicitado del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización será destinado conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del TUO de la Ley del SPP. Asimismo, evalúa que el afiliado se encuentre habilitado bajo alguno de los acápites I o II de los literales establecidos; para ello deberá usar todos los medios que razonablemente existan para verificar tales condiciones debiendo, cuando menos, requerir al afiliado lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida a la Empresa, debidamente suscrita y firmada por el afiliado, en la que indique su disposición del uso de hasta el 25% del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de la AFP a la que pertenezca, para el pago de una cuota inicial o amortización de un crédito hipotecario utilizado para la compra de un primer inmueble, cumpliendo con lo que dispone el acápite I o II.
- b. Copia del documento de identidad del afiliado y de su cónyuge tratándose de régimen de sociedad de gananciales.
- c. Reporte de búsqueda de Índices por el nombre del afiliado en el Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP de la zona registral en donde haya residido, de la que corresponda a su domicilio actual, según documento oficial de identidad y de la zona registral donde se ubique el primer inmueble objeto de la presente solicitud, en caso sea distinto del anterior. A dicho fin, el afiliado debe solicitar ante SUNARP una búsqueda por nombre a través de índices informatizados de los inmuebles activos e inactivos en el Registro de Predios de la zona registral de que se trate. El reporte de búsqueda de índices debe tener una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendarios a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d. Información sobre el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado cuando menos al cierre del anterior a la fecha de presentación de la solicitud del crédito hipotecario o amortización. A dicho fin, el precitado reporte podrá ser el último estado de cuenta del afiliado o la información

disponible que conste en las plataformas virtuales de su zona privada en su AFP.

Todos los requisitos y declaraciones realizadas en el marco de la presente disposición tienen el carácter de declaración jurada. Para tal fin, los afiliados deberán alcanzar un documento por escrito. Asimismo, la documentación presentada por el afiliado ante la Empresa debe ser considerada como parte del expediente de crédito, debiendo esta efectuar las acciones recaudos y procedimientos que correspondan al otorgamiento o amortización de un crédito Hipotecario, según corresponda, en los términos y condiciones usualmente llevadas a cabo en el sistema financiero.

En caso que la revisión realizada por la Empresa acerca de la documentación alcanzada en el inciso c, del presente numeral, no resulte posible determinar cuál es el primer inmueble, aquella le debe solicitar al afiliado que le proporcione los certificados literales de las partidas registrales y/o los certificados literales del título archivado del inmueble, según corresponda.

Finalizado ello, la Empresa le entregará al afiliado, en original y copia, un “Documento de pre-conformidad” de modo tal que don dicho documento el afiliado pueda continuar con el trámite ante su AFP para la disponibilidad de un porcentaje del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización. En caso la Empresa identifique que el crédito hipotecario no es para la compra de un Primer Inmueble, el afiliado no podrá disponer del beneficio previsto en este procedimiento operativo, quedando sin efecto la gestión de dicha solicitud de disponibilidad de hasta el 25% antes señalado.

Dicho “Documento de pre-conformidad”, debe contener, cuando menos, la información siguiente:

- i. Datos personales del afiliado
- ii. Anotación de si el crédito hipotecario es para el pago de la cuota inicial, o para amortizar la deuda del crédito hipotecario en el sistema financiero para la compra de un primer inmueble.
- iii. Monto del crédito pre aprobado, tratándose de una cuota inicial, o monto a amortizar tratándose de lo establecido.

- iv. Monto en soles respecto del uso de hasta un 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización, independientemente de la moneda en que se solicite el crédito hipotecario.
- v. Valor comercial del inmueble materia de crédito.
- vi. Determinación de los pagos periódicos, en caso de haber optado por esa opción.
- vii. Número de cuenta de la Empresa donde se desembolsará el monto de la Cuenta Individual de Capitalización solicitado por el afiliado.
- viii. Lugar y fecha de emisión del documento.

Paso 2: Solicitud del afiliado ante la AFP.

El afiliado se debe comunicar con su AFP, por los medios que esta establezca para tal fin, a efectos de acceder a este beneficio de disponibilidad. A dicho fin, debe alcanzarle una solicitud adjuntando el documento pre-conformidad emitido por la empresa de que se trata el **paso 1**, el cual debe tener una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendarios a la fecha de la presentación de la solicitud. Dicha solicitud debe, como mínimo, contener la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos del afiliado.
- b. Tipo y número de documento oficial de identidad.
- c. Anotación del valor nominal en soles, a solicitar a la AFP para:
 - Pagar la cuota inicial o;
 - Amortizar con hasta el veinticinco por cientos (25%) del fondo acumulado de su Cuenta Individual de Capitalización.
- d. Declaración jurada de parte del afiliado de cumplir con los requisitos exigidos a fin de hacer uso de los fondos.
- e. Declaración jurada de parte del afiliado de cumplir con los requisitos exigidos, a fin de hacer uso de los fondos.
- f. Declaración jurada de parte del afiliado de conocer que, en caso que acceda a los beneficios previstos, se reducirá su pensión de jubilación, así como la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia, según corresponda,

como consecuencia del retiro efectuado de un porcentaje del saldo de su Cuenta Individual de Capitalización.

- g. Documento de pre-conformidad emitido por la empresa de que trata el **paso 1.**
- h. Lugar, fecha y firma del afiliado.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso e. la declaración jurada que suscriba el afiliado debe constar del texto siguiente: “En mi condición de afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP), identificado con nombre..... y documento oficial de identidad N°....., declaro conocer que el uso de un porcentaje del fondo acumulado en mi Cuenta Individual de Aportes Obligatorios (CIC) para la compra de un primer inmueble bajo un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero, afectará el monto de la pensión de jubilación que se me calcule a las entidades previstas en la Ley del Sistema Privado de Pensiones. Asimismo, declaro conocer que ello afectará el monto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia que pudieran generarse en el Sistema Privado de Pensiones ante la ocurrencia de un siniestro por invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro previsional”.

La AFP recibe esta documentación y la debe conservar en la Carpeta Individual del Afiliado, procediendo a realizar una evaluación interna acerca de la conformidad de la solicitud presentada. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber recibido la solicitud, la AFP debe verificar la conformidad de la documentación y usar los medios razonablemente estén a su disposición para verificar la elegibilidad del uso de hasta el 25% del fondo de pensiones. Cuando la verificación resulte favorable, la AFP remite directamente a la Empresa una “Comunicación de procedencia”, con copia al afiliado, acerca del uso de un porcentaje del fondo de pensiones del afiliado para la compra de un primer inmueble.

En caso la AFP formule observaciones a la documentación presentada, la AFP comunicará al Afiliado las observaciones para su subsanación. Mientras esté

pendiente de subsanación, el afiliado no podrá disponer del beneficio previsto en este procedimiento operativo.

Para efectos de canalizar las solicitudes de los afiliados previstas en el presente numeral, las AFP harán uso de los canales de atención idóneos previstos, tanto de modo presencial como remoto, sujetándose a las especificaciones dispuestas.

Paso 3: Disposición del monto de la Cuenta Individual de Capitalización solicitado por el afiliado.

El desembolso del porcentaje del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado sea por el pago de una cuenta inicial o amortizar una deuda, respecto de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero para la compra de un primer inmueble, se efectúa en la cuenta que la Empresa designe.

En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber recibido la instrucción por parte de la Empresa, la AFP procederá al desembolso de los fondos a la cuenta del sistema financiero indicada. A dicho fin, la empresa debe guardar la comunicación recibida, en el expediente del crédito hipotecario otorgado. Paralelamente, la AFP debe enviar una comunicación al afiliado notificándole tal disposición por el uso de un porcentaje del saldo de su Cuenta Individual de Capitalización.

En caso la operación crediticia hipotecaria no surta efecto, la Empresa deberá proceder a restituir a la cuenta del fondo de pensiones del afiliado el monto inicialmente desembolsado.

Las AFP deben guardar los soportes de información que correspondan respecto de los afiliados que haya accedido al beneficio de disposición de hasta 25% del fondo acumulado de su Cuenta Individual de Capitalización con el fin de pagar la cuota inicial o amortizar el pago de la deuda de un crédito hipotecario vigente de un primer inmueble.

Para efectos de la implementación de un Registro de Afiliados, las AFP, a cargo de las instancias operacionales correspondientes, administran dicho registro de modo centralizado, siendo su uso obligatorio para las empresas en los términos de referencia establecidos en el presente procedimiento operativo a efectos de contrastar se el afiliado solicitante de un crédito hipotecario o que desea amortizar un crédito hipotecario califica para hacer uso de hasta 25% de su fondo de pensiones. Asimismo, las AFP proveerán de la información correspondiente a la Superintendencia en forma periódica. El contenido mínimo de dicho reporte se establecerá mediante instrucción de la Superintendencia.

En caso un afiliado haga uso de hasta 25% del fondo de pensiones para los fines establecidos; debe tenerse en consideración que si ocurriese un siniestro por invalidez o sobrevivencia y se cuenta con cobertura del seguro previsional, el aporte adicional será calculado contra el saldo total teórico acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado antes de que se hubiere efectuado la entrega correspondiente. A dicho fin, el cálculo teórico incorporará en su cálculo el número de cuotas materia de utilización para la compra de un primer inmueble por el valor de la cuota del fondo de pensiones que corresponda a la fecha de liquidación del siniestro.

De otro lado, si el siniestro de invalidez o sobrevivencia no cuenta con cobertura del seguro previsional, el cálculo de la pensión que corresponda se efectuará con el saldo restante que queda en la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado después de haberse efectuado la entrega del porcentaje destinado para la compra del primer inmueble.

3.3. Entidades Financieras Autorizadas a Tramitar el Retiro de hasta el 25% del Fondo de Pensiones

Cuadro 2. *Entidades Financieras*

Tipo de Entidad	Código		Tipo de convenio
	Empresa (SBS)	Nombre Empresa	
Financiera	6	Financiera TFC S.A.	A
Banco	2	BBVA Banco Continental	A
Banco	7	Banco de Crédito del Perú	A
Banco	10	Interamericano de Finanzas	A
Banco	11	Internacional del Perú-INTERBANK	A
Banco	13	Scotiabank Perú	A
Banco	9	Financiero del Perú	B
Banco	12	Mibanco Banco de la Microempresa - MIBANCO-	B
Banco	14	Banco GNB Perú S.A. – Banco GNB	B

Fuente: Elaboración propia. Vicente Sánchez.

CONCLUSIONES

- Con Resolución SBS N° 3663-2016 se aprueba el procedimiento operativo para disponer hasta el 25% del fondo de pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble.
- Pueden disponer hasta el 25% del fondo de pensiones los afiliados que no cuentan con uno o más inmuebles.
- Todas las entidades del sistema financiero (Banco y Cajas) están autorizados al financiamiento de hasta el 25% del fondo de pensiones de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a excepción de las Cooperativas de Ahorros.
- En caso de que el afiliado al Sistema Privado de Pensiones ya cuenta con financiamiento de un primer inmueble, este también tiene derecho a disponer de hasta el 25% del fondo de pensiones para amortizar dicha deuda.
- No existe edad mínima para disponer del fondo acumulado en la AFP, la disposición de dicho porcentaje dependerá del monto acumulado en la Cuenta individual de capitalización de afiliado.

RECOMENDACIONES

- Antes de solicitar la disposición del 25% del fondo de pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones se debe conocer si el afiliado está en su derecho a percibir este beneficio.

- Que los afiliados que cuentan con un inmueble, y de este no cuenta con deuda alguna, no pueden acceder a este beneficio.
- Se recomienda a los afiliados que solicitan la disposición del 25% del fondo de pensiones contactarse con cualquier entidad financiera, excepto cooperativas,
- En caso de que el afiliado ya cuenta con un inmueble y quiere solicitar el retiro del 25% de sus fondos para amortizar su deuda, el procedimiento es similar al caso de que no cuenta con un inmueble.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley 30478: “ley que modifica el artículo 40 y la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del texto de la ley del sistema privado de administración de fondo de pensiones”

- Ley Nro 30425 que modifica el texto único ordenado de la ley del sistema privado de administración de fondos de pensiones, aprobado por el decreto supremo 054-97-ef,y que amplía la vigencia del régimen especial de jubilación anticipada.
- www.afpintegra.com.pe
- www.afpprima.com.pe
- www.afphabitat.com.pe
- www.afphorizonte.com.pe
- www.asociacionafp.com.pe
- www.afpnet.com.pe